

Corozal, Sucre, 5 de noviembre de 2020.

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la presente demanda, que se encuentran pendientes unos memoriales por resolver. Sírvasse proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FLOR ESTHER GARCIA NAVARRO

DEMANDADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE
COROZAL Y SIMPROFISALUD

RADICACIÓN: 2018-00200-00

Vista la nota secretarial que antecede, evidencia este despacho que la Dra. Dominga de Jesús Ramos Suarez, presentó memorial a través del cual comunica la renuncia del poder a ella otorgado, decisión está que se funda en la decisión del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL de dar por terminado de manera unilateral el contrato de prestación de servicios que tenía dicha profesional del derecho con este ente hospitalario, tal y como consta en el acta de terminación unilateral del contrato No. 014 de 2020, renuncia esta que será aceptada por este juzgado.

Posterior a ello, tenemos que el Dr. Juan Francisco Rodríguez Arrieta, presentó un poder otorgado por la señora Salwa Rapag Carmichael como representante legal del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, por lo que se procederá a reconocérsele personería jurídica.

Así mismo, se observa dentro del expediente un memorial en donde la Dra. Gilma Natalia Lujan Jaramillo como apoderada judicial de Seguros

Generales Suramericana S.A, sustituye el poder a ella conferido a la Dra. Yanine Liney Barrios Guerra, abogada titulada, con T. P. No. 274.420 del C. S. de la J., razón por la cual se procederá a reconocerle personería jurídica a la misma.

De igual forma, tenemos que en este proceso se encuentra pendiente fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio contenida en el artículo 77 del C.P.L.S.S, razón por la cual se procederá a fijar fecha para llevar a cabo dicha audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL Dra. **DOMINGA DE JESÚS RAMOS SUAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE al Dr. **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA**, abogado titulado con T. P. No. 123.081 del C. S. de la J., como apoderado judicial del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENGASE como apoderada sustituta de la Dra. **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, a la Dra. **YANINE LINEY BARRIOS GUERRA**, abogada titulada, con T. P. No. 274.420 del C. S. de la J., quien contara con las mismas facultados de la apoderada principal.

CUARTO: Para llevar a cabo la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio contenida en el artículo 77 del C.P.L.S.S, señálese el día treinta (30) de noviembre de 2020, a partir de las dos y treinta (2:30 am) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA